

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-69-SAPBA-45

No. Folio: PAOT-05-300/200- **5853** -2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2026

La Subprocuraduría Ambiental y Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-69-SAPBA-45** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene 2 perros uno de ellos en muy malas condiciones tienen lesiones no les dan agua ni de comer tienen tumores no pueden caminar y lo tienen en una zotehuela el [sic] la parte de atrás, el otro está amarrado en las escaleras dentro de la casa (...) [Hechos que tienen lugar en Tercera Cerrada de Canela, número 12, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco.] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

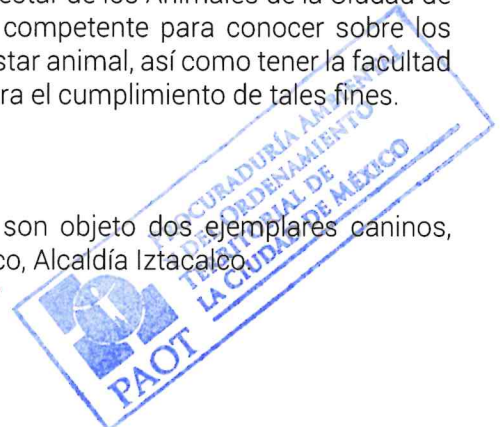
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

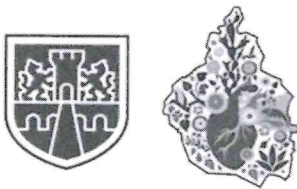
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos, ubicados en Tercera Cerrada de Canela, número 12, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

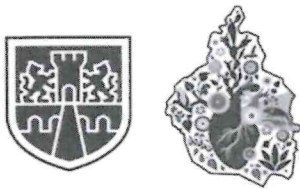
Expediente: PAOT-2026-69-SAPBA-45

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, se tuvo la atención por parte de una persona, quien se ostentó como responsable de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1. Ejemplar canino, hembra, talla grande, de raza Bull Terrier, que responde al nombre de "Blanca", de aproximadamente 3 años de edad, con pelaje corto de color blanco.
 2. Ejemplar canino, macho, talla gigante, de raza Viejo Pastor Inglés, que responde al nombre de "Kevin", de aproximadamente 2 años de edad, con pelaje color blanco con gris.
 3. Ejemplar canino, macho, talla chica, de raza chihuahueña, que responde al nombre de "Mateo", de aproximadamente 9 meses de edad, con pelaje corto color café con blanco.
- **Condición corporal y muscular.** Era ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palpase, pero no se veían, sus cinturas se apreciaban claramente y había una fina capa de grasa en el pecho de los ejemplares.
 - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares de nombres "Kevin" y "Mateo" se observaron deambulando libremente al interior del inmueble. El ejemplar de nombre "Blanca" se observó en una zotehuela de aproximadamente 4 metros cuadrados, la cual se encontraba techada, contando con acceso a la azotea.
 - **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable, la alimentación de los caninos se basa en croquetas a libre acceso; en dicho acto se constató la presencia de un recipiente que contenía agua limpia a su libre disposición.
 - **Comportamiento.** Se observó que mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar signos de agresión; asimismo, permitieron el contacto físico y se mostraron dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
 - **Condición de salud.** Al momento de la diligencia, los ejemplares caninos no presentaron lesiones evidentes, no obstante, se le exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica veterinaria preventiva, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves o potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior, se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2026-69-SAPBA-45

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos, esta Entidad constató durante la visita de reconocimiento de hechos que, al interior del inmueble habitan 3 ejemplares caninos, los cuales cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Se notificó oficio, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

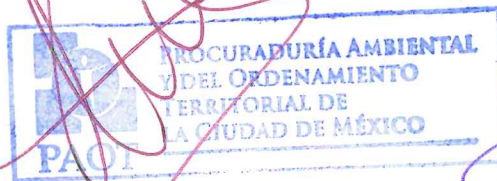
-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. --



EAL/RAS/JLR

